

Lugar y fecha de expedición: NUEVO LAREDO, Tamaulipas, 2 DE JULIO DE 2026.

FOLIO 314978 - 10 hoja 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: GALR750722BU3
Nombre, Denominación o Razón Social: GARZA LOZANO RAFAEL
Domicilio Fiscal: AVENIDA CESAR LOPEZ DE LARA 2815 entre CALLE NUEVO LEON y CALLE COAHUILA, col JUAREZ NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, TAMAULIPAS.
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Número (s) de Crédito (s): 26227779
Número de Juicio 1778/26-06-03-1
Número de Resolución Determinante: SF-SI-DAF-VGL-05260/2013
Fecha de Resolución Determinante: 13/09/2013
Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
Fecha de notificación del Resolución Determinante: 25/09/2013

Importe histórico \$3,542,952.48
Importe Total a Garantizar \$8,212,272.63
Importe total a pagar \$7,668,103.00

Mandamiento de Ejecución (por no haber pagado o garantizado el crédito fiscal)

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de la resolución que se describe en la parte superior, se desprende que tiene interpuesto el JUICIO DE NULIDAD con número de expediente 1778/26-06-03-1 ante él, TERCERA SALA REGIONAL EN NUEVO LEÓN mediante el cual impugnó la resolución administrativa determinada mediante oficio número SF-SI-DAF-VGL-05260/2013 de fecha 13/09/2013, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL, a través de la cual se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad de \$3,542,952.48 por el(los) concepto(s) de LIQUIDACION, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 25/09/2013, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo señalado en la resolución determinante que ha quedado arriba descrita, estando obligado a garantizar el interés fiscal como lo dispone el artículo 145 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y en virtud que a la fecha de emisión del presente no se encuentra garantizado mediante alguna de las formas previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación vigente; **se ordena se proceda a requerir de pago** al contribuyente deudor, el importe del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, que se adjuntan como Anexos al presente documento conforme a los recuadros que se señalan; esta autoridad fiscal es competente, con fundamento en los artículos 14, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 38, 65, 70, párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracciones I, III y IV, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 97, 98, 99 y 100, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 14, 22 número 1, 24 número 1, fracción III y 27 primer párrafo, fracciones IV, XIII, XV, XXVI parte final, XXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; artículo 34 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente; artículos 1 párrafo primero, número 1, 1.1, 1.1.0.5, 1.1.0.7 y 1.1.0.10; artículos 2 y 3, así como el artículo PRIMERO y TERCERO Transitorio del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017, última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículos 1, 2, 4, 6 Párrafo Primero número 1, 1.1, 1.1.6, 1.1.8 y 1.1.11; artículos 7 Párrafo Segundo, 17 Párrafo Primero y Fracción V, 18 Párrafo Primero y Fracciones II, VII, XI y XII, 19 Párrafo Primero y Fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX y XLII, último párrafo, 27 Párrafo Primero y Fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 Párrafo Primero y Fracciones I, III, VI, VIII, XVI y XIX, así como el artículo PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024, reformado mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 43, en fecha 09 abril de 2026; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 39 de fecha 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en la Primera Sección de la edición matutina del Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de Enero de 2018, en relación con Cláusula PRIMERA, del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 40 de fecha 28 de diciembre de 1979 y Decreto No. 231, mediante el cual se aprueban en todas sus partes el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 103 de fecha 26 de diciembre de 1979, en relación con cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA Párrafo Primero, fracciones I incisos d) y e), y XI incisos a), b), c) y d), NOVENA párrafo sexto, fracción I inciso c), DÉCIMA QUINTA primer párrafo, fracción III, incisos f) y g) y DECIMA SÉPTIMA, primer párrafo, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas el 8 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de julio de 2015, Primera Sección y en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 4 de agosto de 2015; procede a llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, requiriendo al contribuyente el pago o en su defecto garantice el interés fiscal con sus accesorios legales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el presente acto, se procederá de conformidad con los artículos 141, 142, 143, 145 y 151 del Código Fiscal de la Federación, al embargo de bienes suficientes de su propiedad para garantizar el interés fiscal, comprendiendo la garantía que al efecto se exija, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento, y en el supuesto que la sentencia recaída al JUICIO DE NULIDAD favoreciera a la entidad federativa al quedar firme, proceder a rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se designan con el cargo de notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la OFICINA FISCAL EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, dependencia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tamaulipas a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide el Oficio de Habilitación e identificación, emitida por la C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES, en su carácter de Directora de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dependencia con domicilio en Primer Piso de Palacio de Gobierno con sito en calles 15 y 16 entre Hidalgo y Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas

DATOS EJECUTORES

Nombre del Not /Ejecutor	No. Control	Fecha de emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Nombre de quien emite
CARLOS ALBERTO ARELLANO TORRES	DR/2026/002450	17/06/2026	01/07/2026	31/12/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
SERGIO ANGUIANO FAVELA	DR/2026/002454	17/06/2026	01/07/2026	31/12/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
MONICA GUADALUPE OLIVA DE ALBA	DR/2026/002448	17/06/2026	01/07/2026	31/12/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
RAUL GUEVARA HERRERA	DR/2026/002449	17/06/2026	01/07/2026	31/12/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

Notificadores-ejecutores adscritos a la autoridad fiscal ejecutora, con sede en NUEVO LAREDO del estado de Tamaulipas, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152, del Código Fiscal de la Federación vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su nombre completo, fotografía y firma.

Por lo anterior esta autoridad fiscal en función recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas:

ORDENA

Primero.- Requirase a GARZA LOZANO RAFAEL con RFC GALR750722BU3, el pago del(de los) crédito(s) fiscal(es) a cargo o en su defecto garantice con cualquiera de las formas determinadas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación a saber, depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera, prenda o hipoteca, fianza otorgada por institución autorizada, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, embargo en la vía administrativa y títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente; garantía que deberá cubrir la totalidad del o los créditos fiscales a su cargo, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos de lo previsto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I, inciso c), y en el párrafo primero del artículo 151, del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado o garantizado, se procederá de inmediato, conforme lo previsto en el mencionado artículo 145 o en lo previsto en las fracciones I y II del artículo 151, es decir, al embargo de bienes suficientes para garantizar el crédito fiscal o en su defecto obtener el importe del (de los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

A continuación, esta unidad administrativa le da a conocer el saldo actualizado, así como los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS, 21 y 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

I. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 2

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo}}$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
ago 2013	81.824	10/09/2013
may 2026	145.527	10/06/2026

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

83

FOLIO 314978 - 10 hoja 3

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SF-SI-DAF-VGL-05260/2013 con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del

Código Fiscal de la Federación vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 3

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

VER RECUADRO 4

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F. = Diario Oficial de la Federación en que fueron publicados los I.N.P.C.

F.O. = Fecha de obligación

T.A.R. = Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Actualización de Multas

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo}}$

Considerando que la (s) multa (s) fueron notificada (s) el 25/09/2013 el plazo de 30 días feneció el día 25/sep/2013, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el periodo de actualización comprende del 25/sep/2013 hasta el día 2 DE JULIO DE 2026., como se detalla a continuación:

VER RECUADRO 5

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
may 2026	145.527	10/06/2026

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A. = Factor de Actualización

D.O.F. = Diario Oficial de la Federación

Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido por el artículo 150 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se pagaran por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en este caso se detallan a continuación:

VER RECUADRO 6

Gastos de Ejecución

Con fundamento en el artículo 150, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que indica que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento, embargo y por remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

2



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Recaudación

FOLIO 314978- 10 hoja 4

Por lo anterior los gastos de ejecución, se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia.

VER RECUADRO 7

A continuación, esta unidad administrativa le da a conocer los accesorios causados en los doce meses siguientes a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución, importe \$544,169.63 determinado de conformidad al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

VER RECUADRO 8

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 2 DE JULIO DE 2026., queda integrado como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 9

Cabe señalar que a partir de julio de 2011, los índices nacionales de precios al consumidor son publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que, en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los índices nacionales de precios al consumidor, utilizados desde el mes de enero de 1969 hasta el mes de enero de 2011, se tomaron de acuerdo a la publicación del 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, realizada por el Banco de México, en la que se da a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de junio de 2002 = 100, expresados conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100m, con la finalidad de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el propio Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011. Ahora bien conforme a lo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 15 edición matutina de fecha 21 de Septiembre de 2018, el INPC mensual a partir de enero de 1969 expresado conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. Que el 23 de Agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como período base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del período base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha decidido informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los formularios de pago que se acompañan al presente mandamiento de ejecución, los cuales, a efecto de dar cumplimiento al artículo 20, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece el orden en que se aplicarán los pagos que se hagan a los créditos fiscales, deberán pagarse conforme al orden que en los mismos se indica. Los importes consignados en los referidos formularios se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener nuevos formularios actualizados a la fecha en que se vaya a realizar el pago, acudiendo a la Oficina Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que corresponda a su domicilio fiscal, o bien solicitarlo, a través de la Línea Gratuita 800-710-65-84.

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162, del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163, del Código Fiscal de la Federación vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto.- Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 125, 127 y 128 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal ejecutora del procedimiento; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (juicio de nulidad) que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso

[Handwritten signature]

FOLIO 314978- 10 hoja 5

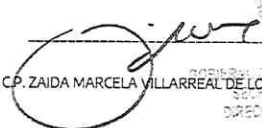
Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 Párrafo Primero y Fracción I y 58-2 Penúltimo Párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 2 DE JULIO DE 2026

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE RECAUDACIÓN



CP. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

RECUADRO 1 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA

Código	Concepto	Importe
26227779	2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$59,655.49
26227779	2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$174,332.92
26227779	2009 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$375,129.04
26227779	2009 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,125,376.37
26227779	2009 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CORRECCION)	\$206,320.97
26227779	2009 MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	\$654,957.00
26227779	2009 REC.IMP. SOBRE LA RENTA	\$701,685.15
26227779	2009 REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	\$245,495.54
26227779	2021 REDONDEO IVA	\$-.48
		\$3,542,952.00

RECUADRO 2 ACTUALIZACION

Código	Concepto	Importe Original	Fecha	Mes del mes anterior al más reciente del periodo	Mes del mes anterior al más antiguo del periodo	Tasa	Importe
2009	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$375,129.04	13/09/2013	145.527	81.824	.7785	292,052.00
2009	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,125,376.37	13/09/2013	145.527	81.824	.7785	876,147.00
		\$1,500,505.41					1,168,199.00

RECUADRO 3 RECARGOS

Código	Concepto	Importe actualizado	Fecha	Mes inicial recargos	Mes final recargos	Tasa Actual	Importe Recargos
2009	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	667,181.04	25/09/2013	25/09/2013	02/07/2026	0.7199	480,304.00
2009	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,001,523.37	25/09/2013	25/09/2013	02/07/2026	0.7199	1,440,897.00
2009	ACTUALIZACION POR IMPUEST	59,655.49	25/09/2013	25/09/2013	02/07/2026	0.7199	42,946.00
2009	ACTUALIZACION POR IMPUEST	174,332.92	25/09/2013	25/09/2013	02/07/2026	0.7199	125,502.00
		2,902,692.82					2,089,649.00

RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y Año que corresponde	Tasa Recargo	Fecha Publicación
SEP 2013	0.0113	17/12/2012
OCT 2013	0.0113	17/12/2012
NOV 2013	0.0113	17/12/2012
DIC 2013	0.0113	17/12/2012
ENE 2014	0.0113	20/11/2013
FEB 2014	0.0113	20/11/2013
MAR 2014	0.0113	20/11/2013

Handwritten signature

RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y año que corresponde		Tasa Recargo	Fecha Recaudación
ABR	2014	0.0113	20/11/2013
MAY	2014	0.0113	20/11/2013
JUN	2014	0.0113	20/11/2013
JUL	2014	0.0113	20/11/2013
AGO	2014	0.0113	20/11/2013
SEP	2014	0.0113	20/11/2013
OCT	2014	0.0113	20/11/2013
NOV	2014	0.0113	20/11/2013
DIC	2014	0.0113	20/11/2013
ENE	2015	0.0113	13/11/2014
FEB	2015	0.0113	13/11/2014
MAR	2015	0.0113	13/11/2014
ABR	2015	0.0113	13/11/2014
MAY	2015	0.0113	13/11/2014
JUN	2015	0.0113	13/11/2014
JUL	2015	0.0113	13/11/2014
AGO	2015	0.0113	13/11/2014
SEP	2015	0.0113	13/11/2014
OCT	2015	0.0113	13/11/2014
NOV	2015	0.0113	13/11/2014
DIC	2015	0.0113	13/11/2014
ENE	2016	0.0113	18/11/2015
FEB	2016	0.0113	18/11/2015
MAR	2016	0.0113	18/11/2015
ABR	2016	0.0113	18/11/2015
MAY	2016	0.0113	18/11/2015
JUN	2016	0.0113	18/11/2015
JUL	2016	0.0113	18/11/2015
AGO	2016	0.0113	18/11/2015
SEP	2016	0.0113	18/11/2015
OCT	2016	0.0113	18/11/2015
NOV	2016	0.0113	18/11/2015
DIC	2016	0.0113	18/11/2015
ENE	2017	0.0113	15/11/2016
FEB	2017	0.0113	15/11/2016
MAR	2017	0.0113	15/11/2016
ABR	2017	0.0113	15/11/2016
MAY	2017	0.0113	12/06/2017
JUN	2017	0.0113	15/11/2016
JUL	2017	0.0113	15/11/2016
AGO	2017	0.0113	15/11/2016
SEP	2017	0.0113	15/11/2016
OCT	2017	0.0113	15/11/2016
NOV	2017	0.0113	15/11/2016
DIC	2017	0.0113	15/11/2016
ENE	2018	0.0147	15/11/2017
FEB	2018	0.0147	15/11/2017
MAR	2018	0.0147	15/11/2017

02

RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y Año que corresponde		Tasa Recargo	Fecha Publicación
ABR	2018	0.0147	15/11/2017
MAY	2018	0.0147	15/11/2017
JUN	2018	0.0147	15/11/2017
JUL	2018	0.0147	15/11/2017
AGO	2018	0.0147	15/11/2017
SEP	2018	0.0147	15/11/2017
		.7199	

RECUADRO 5 ACTUALIZACION DE MULTAS

Crédito	Concepto	Importe Histórica	INPC mes anterior a más reciente disponible	INPC del mes anterior al más antiguo del per	Factor	Actualización	Importe Actualizado
26227779	2009 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR	\$206,320.97	145.527	81.824	.7785	160,628.00	366,948.97
26227779	2009 MULTA POR FALTA DE CUMPLIMI	\$654,957.00	145.527	81.824	.7785	509,908.00	1,164,865.00
		\$861,277.97				670,536.00	1,531,813.97

RECUADRO 6 GASTOS EXTRAORDINARIOS

Crédito	Tipo Gasto	Fecha vencimiento	Importe
			\$.00

RECUADRO 7 GASTOS DE EJECUCION

Crédito	Tipo Gasto	Fecha	Importe
26227779	2021 GASTOS EJEC. FISCAL.	02/07/2026	\$70,859.00
			\$70,859.00

RECUADRO 8 PROYECCIÓN DEL IMPUESTO ACTUALIZADO A 12 MESES

Crédito	Concepto	Importe Actualizado	Tasa Rec. fed Vig.	meses Proyectado	Tasa Actua rec	Rec. Proy. 12 meses
26227779	2009 IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	667,181.04	0.0147	12	0.1764	117,690.74
26227779	2009 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,001,523.37	0.0147	12	0.1764	353,068.72
26227779	2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO	59,655.49	0.0147	12	0.1764	18,715.95
26227779	2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO	174,332.92	0.0147	12	0.1764	54,694.22
						544,169.63

RECUADRO 9 CALCULO DETALLADO DEL CREDITO: 26227779

Concepto	Impuesto	Acreditaciones	Recargos	Recargos por mora	Total
2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO AL VALOR AGR	\$59,655.49	\$0.00	\$42,946.00	\$18,715.95	\$121,317.44
2009 ACTUALIZACION POR IMPUESTO SOBRE LA REN'	\$174,332.92	\$0.00	\$125,502.00	\$54,694.22	\$354,529.14
2009 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$340.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$340.00
2009 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$340.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$340.00
2009 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$52,950.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,950.00
2009 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$340.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$340.00
2009 IMPUESTO AL VALOR AGREGAD	\$375,129.04	\$292,052.00	\$480,304.00	\$117,690.74	\$1,265,175.78
2009 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,125,376.37	\$876,147.00	\$1,440,897.00	\$353,068.72	\$3,795,489.09
2009 MULTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (C	\$206,320.97	\$160,628.00	\$0.00	\$0.00	\$366,948.97
2009 MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	\$654,957.00	\$509,908.00	\$0.00	\$0.00	\$1,164,865.00
2009 REC.IMPTO.VALOR AGREGADO	\$245,495.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$245,495.54
2009 REC.IMP. SOBRE LA RENTA	\$701,685.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$701,685.15
2021 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$70,859.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,859.00
2021 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$71,938.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71,938.00
2021 REDONDEO IVA	\$-48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$-48
	\$3,739,719.00	\$1,838,735.00	\$2,089,649.00	\$544,169.63	\$8,212,272.63

Total de Adeudo OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.